

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR EMPRESA DE
CORREOS DE CHILE, EN CONTRA DE LA
RESOLUCION EXENTA N° 2740, DE 20 DE
DICIEMBRE DE 2016, EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 857

SANTIAGO, 23 MAR 2017



VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 del Ministerio de Educación, que declara en reorganización la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que Aprueba Reglamento de ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Convenio Marco ID 2239-14-LP13, para la distribución de equipos computacionales del Programa "Yo Elijo mi Pc" en el marco del Programa de Gobierno "Becas Acceso Tics2015"; en la resolución exenta N°2335 de 18 de noviembre de 2015 que aprueba acuerdo complementario celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Empresa de Correos de Chile de JUNAEB; en la Resolución Exenta N° 2740, de 20 de diciembre de 2016; en el Decreto Supremo N°292 de 2 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación, que nombra Secretario General de JUNAEB y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB" y la empresa de Correos de Chile, en adelante "el



prestador” suscribieron un acuerdo complementario para la prestación del servicio de operador logístico para el Programa “Yo Elijo mi PC”, Región de Aysén y Región Metropolitana, año 2015. Dicho acuerdo se celebró a través del convenio marco ID 2239-14-LP13, suscrito entre el prestador y la Dirección de Compras Públicas.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2321, de 28 de octubre de 2016, se notificaron multas al prestador por incumplimientos detectados en la prestación del servicio para el cual se le contrató. Habiendo adolecido de errores de forma el mencionado acto administrativo, fue corregido a través de la Resolución Exenta N°2740, de 20 de diciembre de 2016.

3. Que, cabe señalar que la Resolución Exenta N° 2321, de 28 de octubre de 2016, que se aclaró mediante Resolución Exenta N°2740, de 20 de diciembre de 2016, contenía solamente un error de transcripción en su considerando primero, lo que este Servicio la corrigió de oficio. De este modo, la Resolución corregida fue notificada al prestador mediante carta certificada el 22 de diciembre de 2016.

4. Que, con fecha 03 de enero de 2017 y encontrándose dentro de plazo legal, la empresa de Correos de Chile, presentó recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N°2740, de 20 de diciembre de 2016, solicitando se deje sin efecto la multa cursada, equivalente a 255 UTM.

5. Que, en su recurso de reposición el prestador señala haber presentado descargos respecto de la Resolución N° 2321, de 28 de octubre de 2016, con fecha 1 de diciembre de 2016.

6. Que, de la lectura de la carta presentada por la empresa de Correos de Chile, con fecha 1 de diciembre de 2016, se desprende que el error formal de que adoleció la Resolución Exenta N° 2321, de 28 de octubre de 2016, no afectó el derecho a efectuar descargos, pues ésta se entiende de tal manera que el prestador efectuó en la mencionada carta en su párrafo tercero.

7. Que, analizado el fondo del recurso de reposición planteado, es menester señalar que en cuanto a la rectificación del error formal contenido en la Resolución Exenta N° 2321, de 28 de octubre de 2016, este fue advertido y corregido por JUNAEB, de manera oportuna y no ocasionó, en caso alguno, indefensión para el prestador, toda vez que se trataba, como se señaló precedentemente, de un simple error de transcripción. Sobre este punto, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 “El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio



al interesado". Agrega la citada disposición que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros". En este mismo orden de ideas, el dictamen N°24.123, de 2014, de Contraloría General de la República indicó que los defectos de menor entidad de que adolezca el acto administrativo, que no lo privan de los requisitos para alcanzar su fin, ni causan indefensión y no afectan su validez.

8. Que, respecto de lo alegado por el prestador como sustento principal de su recurso, es decir, la supuesta falta de fundamentos de los cargos imputados, es preciso señalar que de conformidad al acuerdo complementario, JUNAEB estaba facultada para sancionar los incumplimientos en los plazos de entrega, lo que es un hecho indiscutido para las partes. Ahora bien, los argumentos esgrimidos por el prestador para fundar la supuesta falta de fundamento, no tienen la entidad suficiente para que este servicio pueda dejar sin efecto los incumplimientos sancionados, por cuanto en la Resolución N° 2321/2016 se tratan en detalle los hechos que fundan la sanción.

9. Que, en consecuencia y no habiéndose acompañado por el prestador nuevos antecedentes que logren desvirtuar de manera fehaciente lo ya resuelto, no se podrá más que rechazar el recurso de reposición interpuesto.

En consecuencia,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1° RECHACESE recurso de reposición, presentado con fecha 03 de enero de 2017 por la empresa de Correos de Chile, por no contener éste nuevos antecedentes que logren desvirtuar de manera fehaciente los incumplimientos sancionados.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Franco Faccilongo Forno, en su calidad de representante de la empresa Correos de Chile., ambos con domicilio en calle Catedral N°989, comuna de Santiago, Región Metropolitana;

ARTÍCULO 3°. PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y

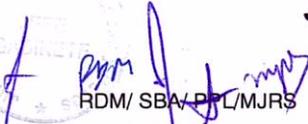


Resoluciones”, ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CRISTÓBAL ACEVEDO-FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/ SBA/ P/L/MJRS

Distribución:

- Empresa de Correos de Chile
- Depto. de Administración y Finanzas
- Unidad de Multas
- Depto. Jurídico
- Departamento de Logística
- Oficina de Partes


DIRECCIÓN